



**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/11192  
15 enero 1974  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la resolución 3189 (XXVIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta que en esa resolución la Asamblea General, después de haber tomado nota de que cuatro de los cinco idiomas oficiales ya habían sido incluidos entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y afirmado que, en interés de la eficiencia del trabajo de las Naciones Unidas, debía concederse al chino la misma condición de que disfrutaban los otros cuatro idiomas oficiales, decidió incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea y consideró conveniente incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Decide incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad y enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes de los capítulos VIII y IX del reglamento provisional del Consejo de Seguridad tal como se consignan en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

TEXTO REVISADO DE LOS ARTICULOS 41 A 47 Y 49 DEL REGLAMENTO  
PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Artículo 41

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los cinco idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cuatro.

Artículo 43

/Suprímase/

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar las diez de la mañana del primer día hábil siguiente a la sesión.